





El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, TLC Magazine México, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.

HAGAMOS NTRUEQUE

22 DE ABRIL

22

Juicio de amparo indirecto contra actos de imposible reparación en el procedimiento administrativo



Mtro. Omar Lara Soto

Socio de la firma Lara-Glez Tributario del grupo de consultoría empresarial Red Jurídica.







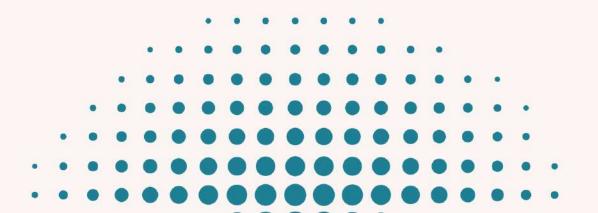






Amparo indirecto

contra actos de imposible reparación en el procedimiento administrativo



- Artículo 107. El amparo indirecto procede:
- " "
- III. Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de:
- a) La resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución; y
- b) Actos en el procedimiento que sean de <u>imposible reparación</u>, entendiéndose por ellos los que <u>afecten materialmente derechos sustantivos</u> tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- " "
- VI. Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas;



- Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:
- "
- XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se <u>suspendan</u> los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.



- No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.
- Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y
 motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad
 contenida en el párrafo anterior;

• ""

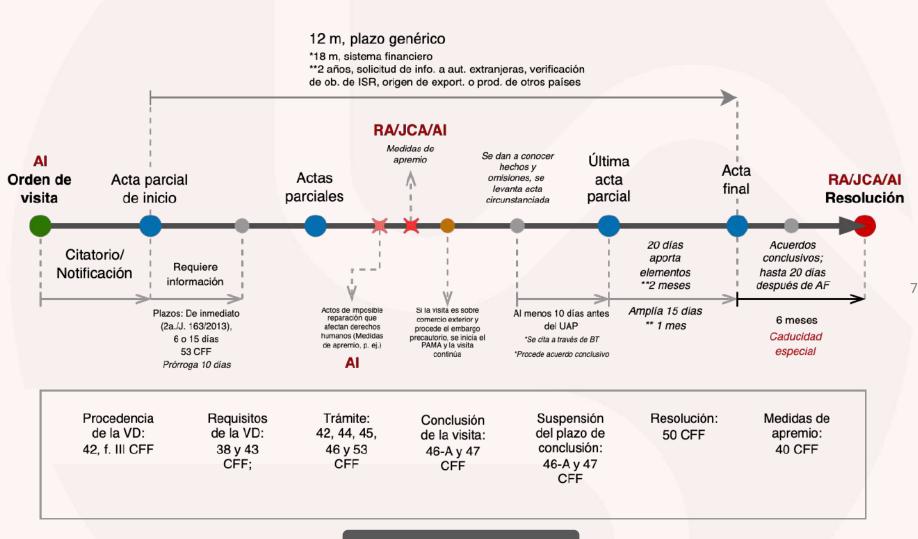
gredjurídica

- ✓ VISITA DOMICILIARIA. EL ACTA FINAL RELATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA.
- ✓ VISITA DOMICILIARIA. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL CONTRA SU ACTA FINAL, CUANDO NO AFECTE DERECHOS SUSTANTIVOS DE LOS CONTRIBUYENTES.
- ✓ ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. PUEDE SER IMPUGNADA EN AMPARO CON MOTIVO DE SU DICTADO O, POSTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SUS EFECTOS NO SE CONSUMAN IRREPARABLEMENTE AL PROLONGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA AL TRASCENDER A LA RESOLUCIÓN QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.
- ✓ REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN PARA PRACTICARLA PUEDE IMPUGNARSE EN AMPARO INDIRECTO.



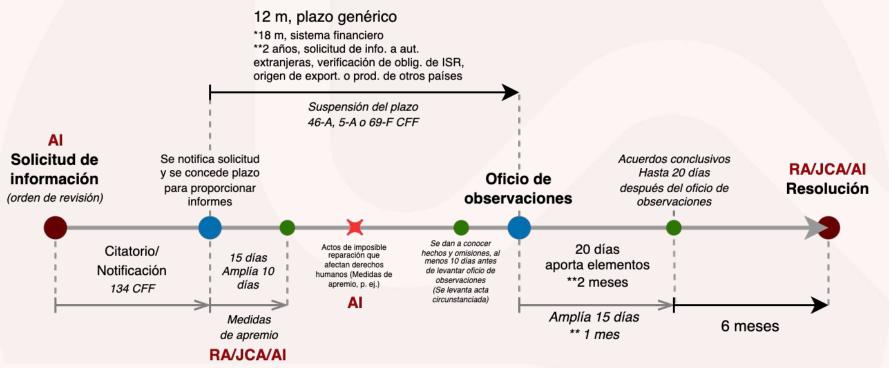
- ✓ GARANTÍA DE AUDIENCIA. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADUANERO INCOADO CON MOTIVO DE UN EMBARGO PRECAUTORIO, EN RELACIÓN CON UNA PERSONA EXTRAÑA A DICHO PROCEDIMIENTO.
- ✓ SUSPENSIÓN A PETICIÓN DE PARTE. LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO NO ES UN REQUISITO PARA QUE SE OTORGUE CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TENER INTERÉS JURÍDICO.

gredjurídica



Visita domiciliaria 42, f. III, CFF





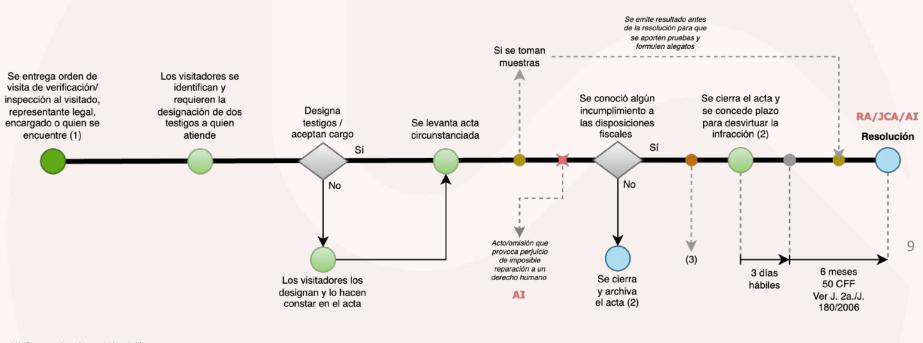
Procedencia de la VD: 42, f. II CFF Requisitos de la VD: 38 CFF

Trámite: 48 CFF Conclusión de la visita: 46-A CFF Suspensión del plazo de conclusión: 46-A CFF

Resolución: 50 CFF

Medidas de apremio: 40 CFF

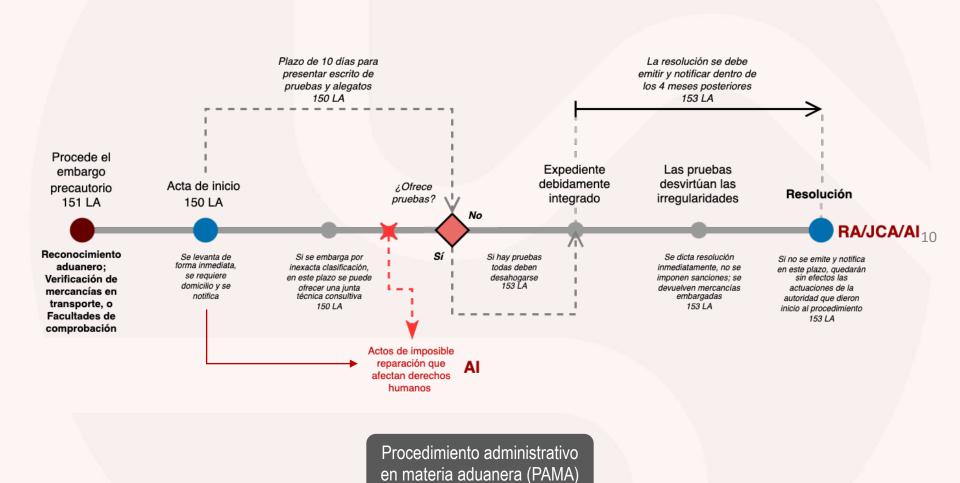
Revisión de gabinete 42, f. III, CFF

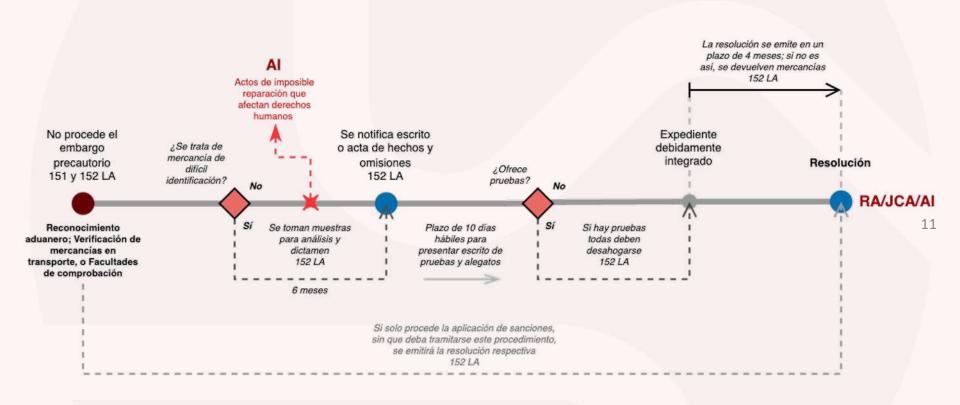


(1) Se practicará en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, siempre que se encuentren abiertos al público en general, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías.

(2) Si al cierre se niega a firmar quien atiende o no recibe actas, esto se asentará y no resta validez o valor probatorio (3) Si procede el embargo precautorio el acta circunstanciada hará las veces de acta de inicio y se continúa el PAMA en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera

Visita domiciliaria 42, f. V, CFF





Procedimiento administrativo por contribuciones omitidas (PACO)



